

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 08 - 01
de 16 de julio de 2001
(G.O. 24,365 de 13 de agosto de 2001)

"Por el cual se modifica el artículo No.7
del Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, y se
adoptan formularios adicionales para el pago
de la tarifa de supervisión"

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, fija los criterios para el cálculo y pago de las tarifas de registro y supervisión de los sujetos obligados al pago de Tarifas por virtud del Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999;
2. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión ha quedado en evidencia la necesidad de adicionar ciertos criterios en lo que a la oportunidad para el pago de la tarifa de supervisión se refiere, en particular para las personas con Licencias expedidas por esta Institución:
3. Que este acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo No. 7 del Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 7: Oportunidad para el pago de la Tarifa de Supervisión.

- a. Para valores registrados, la Tarifa de Supervisión se pagará anualmente, tomando como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución que confiere el registro del valor. El pago se hará por año cumplido, dentro de los 30 días calendario siguientes a la referida fecha.

PARÁGRAFO: Los emisores de valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión por año calendario, a más tardar el 30 de enero de cada año. Los valores registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión según dispone el párrafo anterior.

- b. Las personas naturales con licencia expedida por la Comisión de Asesores de Inversiones, Administradores de Inversiones, los Ejecutivos Principales, Corredores de Valores, Analistas, y Sociedades de inversión privadas, pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión una vez al año, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. Las personas indicadas en el presente párrafo y que obtengan su licencia con posterioridad al 30 de junio del año correspondiente, pagarán en concepto de primer pago de la Tarifa de Supervisión, el cincuenta por ciento (50%) del monto de dicha Tarifa.
- c. Las Organizaciones Autorreguladas, Casas de Valores, Asesores y Administradores de Inversiones - personas jurídicas - pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión dentro de los primeros 30 días del mes de enero del año siguiente, con base en las cifras que resulten al 31 de diciembre y de conformidad con los criterios antes indicados.

La Comisión pondrá a disposición de los supervisados formularios especialmente diseñados a tales efectos.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo al Artículo 9 del Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, para que en sucesivo lea así:

"Artículo 9: Todos los pagos se efectuarán mediante cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de la Comisión Nacional de Valores.

Los importes de las Tarifas de registro y de las tarifas de supervisión deberán pagarse separadamente.

En el caso de las tarifas de supervisión, cada registro que origina el cargo de la tarifa de supervisión debe pagarse separadamente.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se adoptan los siguientes Formularios Mediante Anexo a este Acuerdo y que forman parte integrante del mismo:

RP-DMI-1	Central de Valores.
RP-DMI-2	Bolsa de Valores.
RP-DMI-3	Casas de Valores.
RP-DMI-4	Administrador de Sociedades de Inversión.
RP-DMI-5	Corredores de Valores, Analistas, Asesores de Inversiones, Ejecutivos Principales.

La Comisión Nacional de Valores no recibirá pagos por Tarifas de Supervisión que no sean acompañados del Formulario correspondiente."

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente entendido que el Formulario RP-VR, aplicable a Valores Registrados y adoptado mediante el Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000 no sufre alteraciones por virtud de las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

ACUERDO No. 08-01 de 16 de julio de 2001

**"Por el cual se modifica el artículo 7
del Acuerdo No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, y se
adoptan formularios adicionales para el pago
de la tarifa de supervisión"**

ANEXO

Formularios:

RP-DMI-1	Central de Valores
RP-DMI-2	Bolsa de Valores
RP-DMI-3	Casas de Valores
RP-DMI-4	Administrador de Sociedades de Inversión
RP-DMI-5	Corredores de Valores, Analistas, Asesores de Inversiones, Ejecutivos Principales